

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2017/ama

01 de febrero de 2017

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	01-02-2017
HORA:	4:45 PM
Recibido por:	Nathya Araúz
Clave/Archivo:	SIGET-0140

Ingeniero
Juan Alfredo Ceavega Molina
Presidente de la Junta Directiva de la
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

Estimado Ingeniero Ceavega:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 53-E-2017

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 4 de la Ley de Creación de la SIGET, establece que esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones y sus reglamentos, así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Por su parte, el artículo 5 letra h) de la citada Ley estatuye que es atribución de la SIGET requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

- II. El artículo 2 de la Ley General de Electricidad dispone que la aplicación de sus preceptos tomará en cuenta, entre otros objetivos "*c) Uso racional y eficiente de los recursos; d) Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población; y e. Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector*".

Asimismo, el artículo 11-BIS de la misma Ley establece que la SIGET podrá recabar de los operadores y de la Unidad de Transacciones la información que resulte necesaria en el ejercicio de sus funciones para verificar el cumplimiento de esa Ley, su Reglamentación y las normas que resulten aplicables.

- III. El ANEXO 4 PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP), especialmente los apartados 8, 9, 10 y 12 establecen disposiciones relativas al CONTROL DE INVENTARIOS DE

LOS COMBUSTIBLES, DISPONIBILIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN e IRREGULARIDADES Y CAUSALES DE INFRACCIÓN, determinando -entre otros- que la UT en su rol de Administrador del Mercado Mayorista podrá verificar los inventarios de los combustibles en planta, basándose en la información reportada por los PMs; asimismo, que cada PM debe contar con la infraestructura que le permita mantener una capacidad útil mínima de almacenamiento que garantice la operación de la planta en función de su factor de carga calculado de acuerdo a la programación semanal de la operación. Además, el PM es responsable de informar a la UT de forma oportuna, en caso de falta o restricciones de combustible que no le permitan cubrir la programación de la operación semanal y el PM deberá informar como mínimo: la causa del evento y el periodo en el cual se restablecerá la confiabilidad del suministro. Adicionalmente, la UT y/o SIGET podrán verificar si la disponibilidad de los combustibles declarados por el PM cumple los requisitos establecidos de acuerdo a la sección 9 del citado anexo. También se considera una irregularidad o causal de infracción que el PM no informe a la UT las restricciones de combustible en forma oportuna; mientras que la UT debe informar a la SIGET lo siguiente:

- a) Restricciones en el suministro de combustibles.
- b) Las irregularidades y causales de infracción.

IV. Con la finalidad de prever el aseguramiento de la máxima disponibilidad de las unidades térmicas para suplir un posible déficit de generación hidráulica, así como la disponibilidad de combustible para éstas, es importante que la UT mantenga una continua supervisión para que todos los generadores térmicos cumplan con lo establecido en el numeral 9 DISPONIBILIDAD DE LOS COMBUSTIBLES del ANEXO 4 del ROBCP relacionado anteriormente.

En ese sentido, y en virtud de la obligación de la SIGET, como ente regulador, de vigilar y garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica a la población, es procedente requerir a la UT que todos los días lunes de cada semana presente un informe sobre los requerimientos y niveles de combustibles declaradas por los PM, informando además sobre cualquier irregularidad que detecte, así como sobre causales de infracción si fuera el caso.

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Requerir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que todos los días lunes de cada semana presente un informe sobre los requerimientos y niveles de combustibles declaradas por los PM, informando además sobre cualquier irregularidad que detecte, así como sobre causales de infracción si fuera el caso;
- b) Notificar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. "B N Coto Estrada" Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones" Rubricada".

Atentamente,



Jesús Gilberto Cruz Olmedo
Gerente de Electricidad



SIGET